

CIRCULAR-TELEFAX 14/97

México, D. F., a 25 de febrero de 1997.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA MÚLTIPLE:**

ASUNTO: RÉGIMEN DE LA CUENTA UNICA.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 7, fracciones II y VII, 14 y 24 de su Ley y con el fin de precisar el límite del monto del sobregiro garantizado en que las instituciones puedan incurrir en la cuenta única en moneda nacional que el propio Banco de México les lleva, ha resuelto modificar a partir del 1o. de marzo de 1996 el primer párrafo del numeral M.71.12.41. de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

“M.71.12.41 Las instituciones podrán incurrir en Sobre giros hasta por el valor de los títulos gubernamentales y bancarios que previamente otorguen en garantía al Banco de México conforme a M.71.12.43., siempre que dichos Sobregiros no excedan de la cantidad que resulte menor de: a) un tercio del tope que establezca el Banco de México en relación con la suma de todos los límites de exposición a riesgo que la institución participante en el SPEUA determine con respecto a las demás, conforme al numeral M.84.41.3, o b) \$3,000'000,000.00 (TRES MIL MILLONES DE PESOS). Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México a más tardar el día 20 de cada mes, dará a conocer a cada institución, el monto mínimo de las garantías que deberá mantener en todo momento durante el mes calendario inmediato siguiente, con base en el comportamiento de los Sobregiros en que haya incurrido en los cuatro meses anteriores al mes en que dé a conocer dicho monto mínimo de garantías. Los Sobregiros a que se refiere este numeral no causarán intereses.

...”

A t e n t a m e n t e

BANCO DE MEXICO

DR. JOSE QUIJANO LEON
DIRECTOR DE OPERACIONES

LIC. JAVIER ARRIGUNAGA
DIRECTOR DE DISPOSICIONES
DE BANCA CENTRAL